

"Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas"

RAWSON, 24 AGO 2022

VISTO:

El Expediente N° 1720-EC-2022;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la declaración de emergencia económica, administrativa y financiera del Estado Provincial, efectuada en sucesivas oportunidades mediante Leyes VII N° 81, VII N° 91 y actualmente por Ley VII N° 92, y atento al delicado estado de las finanzas públicas provinciales, el Poder Ejecutivo se avocó con carácter prioritario a recomponer los haberes de los agentes públicos provinciales, en la medida en que ello no obstaculice el normal funcionamiento del Estado Provincial;

Que en dicho contexto el Ministerio de Economía y Crédito Público llevó a cabo el relevamiento, verificación y control de las deudas y créditos del Estado Provincial conforme Ley VII N° 82, y la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública conforme lo dispuesto por Ley II N° 255, así como también la adopción de diversas medidas tendientes a mitigar los desequilibrios financieros del sector público;

Que sin perjuicio de ello, y atento a los elevados índices inflacionarios y la profunda contracción de la actividad económica que atraviesa el País en su totalidad, el Poder Ejecutivo se encuentra avocado a llevar a cabo una recomposición integral de los haberes del sector público, en la medida que resulte factible, sin perjudicar los avances logrados en el plano económico y financiero de las arcas públicas provinciales;

Que la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público informa el margen presupuestario existente para llevar a cabo el otorgamiento de un adicional al sector docente de la Provincia;

Que en razón de ello, resulta factible el otorgamiento de un adicional remunerativo no bonificable extraordinario para el personal docente comprendido en la Ley VIII N° 20, pagadero con los haberes de los meses de agosto y septiembre del corriente año, conforme a las disposiciones del presente Decreto, como también establecer un adicional remunerativo no bonificable por responsabilidad en las tareas desempeñadas, destinado a Supervisores y Directores y Vicedirectores, a partir del mes de agosto de 2022;

Que el presente adicional se otorga por cada agente que se encuentre efectivamente prestando funciones en el Ministerio de Educación, independientemente de la cantidad de cargos que desempeñe;



970

  
Dña. Carolina RODRIGUEZ  
ASESORA GENERAL  
DE GOBIERNO

"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"

RAWSON, 24 AGO 2022

VISTO:

El Expediente N° 1720-EC-2022;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la declaración de emergencia económica, administrativa y financiera del Estado Provincial, efectuada en sucesivas oportunidades mediante Leyes VII N° 81, VII N° 91 y actualmente por Ley VII N° 92, y atento al delicado estado de las finanzas públicas provinciales, el Poder Ejecutivo se avocó con carácter prioritario a recomponer los haberes de los agentes públicos provinciales, en la medida en que ello no obstaculice el normal funcionamiento del Estado Provincial;

Que en dicho contexto el Ministerio de Economía y Crédito Público llevó a cabo el relevamiento, verificación y control de las deudas y créditos del Estado Provincial conforme Ley VII N° 82, y la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública conforme lo dispuesto por Ley II N° 255, así como también la adopción de diversas medidas tendientes a mitigar los desequilibrios financieros del sector público;

Que sin perjuicio de ello, y atento a los elevados índices inflacionarios y la profunda contracción de la actividad económica que atraviesa el País en su totalidad, el Poder Ejecutivo se encuentra avocado a llevar a cabo una recomposición integral de los haberes del sector público, en la medida que resulte factible, sin perjudicar los avances logrados en el plano económico y financiero de las arcas públicas provinciales;

Que la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público informa el margen presupuestario existente para llevar a cabo el otorgamiento de un adicional al sector docente de la Provincia;

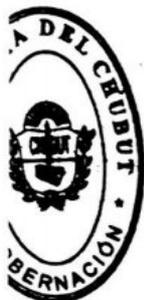
Que en razón de ello, resulta factible el otorgamiento de un adicional remunerativo no bonificable extraordinario para el personal docente comprendido en la Ley VIII N° 20, pagadero con los haberes de los meses de agosto y septiembre del corriente año, conforme a las disposiciones del presente Decreto, como también establecer un adicional remunerativo no bonificable por responsabilidad en las tareas desempeñadas, destinado a Supervisores y Directores y Vicedirectores, a partir del mes de agosto de 2022;

Que el presente adicional se otorga por cada agente que se encuentre efectivamente prestando funciones en el Ministerio de Educación, independientemente de la cantidad de cargos que desempeñe;



970

  
Dra. Carolina RODRÍGUEZ  
ABOGADA GENERAL  
DE GOBIERNO



*"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"*

Que el Ministerio de Educación deberá elevar en un plazo no mayor de treinta (30) días un proyecto de Decreto que establezca los requisitos que estime necesarios para el acceso al presente adicional durante los meses subsiguientes;

Que asimismo, el Ministerio de Educación deberá informar mensualmente al Ministerio de Economía y Crédito Público las novedades pertinentes para poder liquidar en tiempo y forma el presente adicional;

Que el Poder Ejecutivo continúa llevando a cabo las tareas necesarias para el reordenamiento definitivo de las cuentas públicas provinciales, lo que redundará en el mediano y largo plazo, en beneficio para la totalidad de los chubutenses;

Que ha intervenido legalmente la Asesoría General de Gobierno;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**DECRETA:**

Artículo 1°.- OTORGUESE un adicional remunerativo no bonificable y con carácter extraordinario de PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000) para el personal docente comprendido en la Ley VIII N° 20, que se encuentre efectivamente prestando funciones en el Ministerio de Educación, el que será liquidado con los haberes de los meses de agosto y septiembre del corriente año. Para aquellos docentes que desempeñen horas cátedra en los Niveles Secundario y Superior, el adicional será liquidado conforme los parámetros establecidos en los artículos 2° y 3° del presente Decreto.

Artículo 2°.- ESTABLECESE que el adicional indicado en el artículo 1° del presente Decreto, será liquidado por agente, independientemente de la cantidad de cargos que desempeñe, alcanzando a todos aquellos docentes que cumplan un mínimo de diecisiete (17) horas cátedra semanales en el Nivel Superior y de veinte (20) horas cátedra semanales en el Nivel Secundario. El adicional no será aplicado para aquellas altas o bajas registradas retroactivamente a los meses de agosto y septiembre de 2022.

Artículo 3°.- ESTABLECESE que aquellos docentes que se desempeñen en menos de veinte (20) horas cátedra semanales en el Nivel Secundario, percibirán un adicional remunerativo no bonificable con carácter extraordinario de PESOS NUEVE MIL CON 00/100 (\$9.000,00). El adicional no será aplicado para aquellas altas o bajas registradas retroactivamente a los meses de agosto y septiembre de 2022.

Artículo 4°.- OTORGAR, a partir del mes de agosto de 2022, un adicional remunerativo no

970

  
Dra. Carolina RODRIGUEZ  
ASESORA GENERAL  
DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHUBUT  
PODER EJECUTIVO



"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"

bonificable por responsabilidad en las tareas desempeñadas, que será destinado a:  
Supervisores y Directores un monto de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) y a Vicedirectores un monto de PESOS DIEZ MIL (\$10.000).

Artículo 5°.- El Ministerio de Educación deberá informar mensualmente al Ministerio de Economía y Crédito Público las novedades pertinentes para poder liquidar en tiempo y forma los adicionales indicados y elevar, en un plazo no mayor de treinta (30) días, un proyecto de Decreto que establezca los requisitos que estime necesarios para el acceso a los mismos durante los meses subsiguientes.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación, Economía y Crédito Público y de Gobierno y Justicia.

Artículo 7°.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

Esc. MARIANO E. ARCIONI  
GOBERNADOR

Sc. MARIO OSCAR RIOS  
Subsecretario de Gobierno  
A/C MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Abog. MARIZ José Martín  
Subsecretario de Asesoría  
Legal y Servicios Jurídicos  
Ministerio de Educación  
Provincia del Chubut  
A/C Ministerio de Educación

Cr. Cárdenes Rita Mabel  
Subsecretaria de Gestión Presupuestaria  
Ministerio de Economía  
y Crédito Público  
A/C MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y CREDITO PÚBLICO

Dra. Carolina RODRIGUEZ  
ASESORA GENERAL  
DE GOBIERNO

DECRETO N° 970